

71143

AP

2947



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro



**TERCERA
DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRANSPORTADORES
DE CEMENTO Y MERCADERIA TRANSCEMER S.A.

Otorgada por: SR. ASDRUBAL ALDAZ SANCHEZ Y OTROS

A Favor de: _____

Cuantía \$. 840.00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

—Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil —

Telefax Oficina 820 - 189 Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

2947

CONSTITUCION DE Compañía
TRANSPORTADORES DE CEMENTO
Y MERCADERIA S.A.
SR. ASDRUBAL ALDAZ Y OTROS
POR USD 840,00

En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, República del
Ecuador; hoy día miércoles ONCE de
JULIO del dos mil uno; ante mi Doctora
HELEN RUBIO LECARO, Notaria
Pública Primera del Cantón,
comparecen los señores: ASDRUBAL

ALDAZ SANCHEZ, casado; TONY ULPIANO ANDALUZ FREIRE, casado;
FLORENCIO ARCADIO ARIAS ALDAS, casado; ULBIO FILOTEO ARIAS ALDAS,
casado; MANUEL MESIÁS ARMENDARIZ, casado; FRANKLIN RIGOBERTO
BASTIDAS TORRES, casado; LUIS ARTURO BAYAS, casado; EDISSON
ERNESTO BENALCAZAR JACOME, casado; CESAR HUMBERTO CARRILLO
GUAMAN, casado; MARCO OSWALDO COBO ATAPUMA, casado; CARLOS
AURELIO CHANCUSIG CHUQUILLA, soltero; JORGE ANIBAL CHANCUSIG
CHUQUILLA, casado; MANUEL CORONEL YAGUACHI, casado; ADALBERTO
ALIRIO ENDARA SAMANIEGO, casado; VICTOR MANUEL GONZALEZ OJEDA,
casado; FAUSTO BOLIVAR GRANJA PAREDES, casado; ANGEL ARCENIO
LEMA GUAILLA, casado; LUIS ENRIQUE LIGER ALVAREZ, casado; LUIS
MERINO LLERENA MEDINA, casado; ANGEL SEGUNDO MALUCIN TITE,
casado; ALONSO ENRIQUE NUÑEZ FLORES, soltero; HECTOR GUSTAVO
NUÑEZ CARVAJAL, casado; LORENZO RAUL PACHECO BASTIDAS, casado;
SADY MARLENE PACHECO CORRALES, casada; NESTOR WILFRIDO PALMA
PALMA, casado; JACINTO RICARDO PAZMIÑO BONILLA, casado; CERVULO
ANIBAL PEREZ VALLE, casado; DELIA MARIA QUISHPE YUNGAN, casada;
HUMBERTO GUSTAVO SANCHEZ SANCHEZ, soltero; MILTON ANIBAL
SANCHEZ PEREZ, casado; VIRGILIO SANCHEZ PEREZ, casado; LUIS

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Calle Sucre 1702
Ambato - Ecuador

OTORGAMIENTO NOTARIAL DEL ARREMBOLADO

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTADORES DE CEMENTO Y MERCADERÍA,



TENORIO SINCHI SIGUENCIA, casado; HERNAN PATRICIO TOCA CALVOPÍÑA, casado; JOSE JACINTO TONATO QUINQUIGUANO, casado; LUIS HUMBERTO VARGAS GUEVARA, casado; VICENTE VARGAS ILBAY, casado; CLARA AURORA VILLACRES PICO, viuda; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO. En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar, una de la que conste una de Constitución de la Compañía Anónima TRANSPORTADORES DE CEMENTO Y MERCADERÍA, TRANSCEMER SOCIEDAD ANONIMA. PRIMERA ANTECEDENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura los señores: Aldáz Sánchez Asdrubal , portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero tres nueve siete tres ocho - cero, de estado civil casado; el señor Andaluz Freire Tony Ulpiano portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero seis uno cuatro dos siete - uno, de estado civil casado; el señor Arias Aldás Florencio Arcadio portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero seis siete siete nueve - tres, de estado civil casado; el señor Arias Aldás Ulbio Filoteo, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero cero ocho dos siete tres - cinco, de estado civil casado; el señor Armendáriz Manuel Mesias, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero cero tres cero uno cuatro - ocho, de estado civil casado; el señor Bastidas Torres Franklin Rigoberto, portador de la cédula de identidad Número cero cinco cero uno tres cinco ocho uno siete - cero, de estado civil casado ; el señor Bayas Luis Arturo, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero seis siete ocho dos uno - nueve, de estado civil casado; el señor Benalcázar Jácome Edisson Ernesto, portador de la cédula de identidad Número



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 04

Dra. Helen Rubio Lecaro

cero seis cero uno tres seis seis cero cinco - siete, de estado civil casado; el señor Carrillo Guamán César Humberto, portador de la cédula de identidad Número cero seis cero uno tres cinco seis ocho nueve - dos, de estado civil casado; el señor Cobo Atapuma Marco Oswaldo, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero ocho siete cero cuatro uno - cero, de estado civil casado; el señor Chancusig Chuquilla Carlos Aurelio, portador de la cédula de identidad Número cero cinco cero cero cero cinco nueve cinco siete - uno, de estado civil soltero; el señor Chancusig Chuquilla Jorge Aníbal, portador de la cédula de identidad Número cero cinco cero cero seis cinco cinco siete - ocho, de estado civil casado; el señor Coronel Yaguachi Manuel, portador de la cédula de identidad Número cero seis cero uno cero dos cuatro cuatro cuatro - uno, de estado civil casado; el señor Endara Samaniego Adalberto Aliro, portador de la cédula de identidad Número cero dos cero cero uno seis cinco cuatro uno - tres, de estado civil casado; el señor González Ojeda Víctor Manuel, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero cuatro uno cuatro siete ocho - nueve, de estado civil casado; el señor Granja Paredes Fausto Bolívar, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero uno seis cero cinco ocho - cero, de estado civil casado; el señor Lema Guaila Angel Arcenio, portador de la cédula de identidad Número uno dos cero cero cinco cinco seis seis cinco - cero, de estado civil casado; el señor Liger Alvarez Luis Enrique, portador de la cédula de identidad Número cero cinco cero cero tres siete cuatro cuatro uno - ocho, de estado civil casado; el señor Llerena Medina Luis Merino, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero uno seis dos dos nueve cinco - cero, de estado civil casado; el señor Malucin Tite Angel Segundo, portador de la cédula

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

OTARIMA NOTARIO DEL CANTON AMBATO
OTARIMA PRIMERA ASESORIA
OTARIMA PRIMERA ASESORIA

de identidad Número uno ocho cero uno cuatro uno siete dos cinco - dos, de estado civil casado; el señor Nuñez Flores Alonso Enrique, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero uno cinco ocho ocho nueve uno - dos, de estado civil soltero; el señor Nuñez Carvajal Héctor Gustavo, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero cuatro dos tres cero dos - cero, de estado civil casado; el señor Pacheco Bastidas Lorenzo Raúl, portador de la cédula de identidad Número cero cinco cero cero cero siete cero tres dos - uno, de estado civil casado; la señora Pacheco Corrales Sady Marlene, portador de la cédula de identidad Número cero cinco cero uno seis cinco dos dos nueve - uno, de estado civil casado; el señor Palma Palma Néstor Wilfrido, portador de la cédula de identidad Número cero cinco cero cero cuatro siete cero tres seis - cuatro, de estado civil casado; el señor Pazmiño Bonilla Jacinto Ricardo, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero cero siete dos seis nueve - cuatro, de estado civil casado; el señor Pérez Valle Cévulo Aníbal, portador de la cédula de identidad Número cero seis cero cero cuatro cinco seis siete ocho - cuatro, de estado civil casado; la señora Quishpe Yungán Delia María, portadora de la cédula de identidad Número cero seis cero dos dos tres siete siete dos - nueve, de estado civil casado; el señor Sánchez Sánchez Humberto Gustavo, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero uno cinco tres siete nueve dos - siete, de estado civil soltero; el señor Sánchez Pérez Milton Aníbal, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero uno cero tres cuatro uno cero - siete, de estado civil casado; el señor Sánchez Pérez Virgilio, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero tres seis uno cinco cinco - cero, de estado civil casado; el señor Sinchi Siguencia Luis Tenorio, portador de



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 15

Dra. Helen Rubio Lecaro

la cédula de identidad Número cero uno cero uno uno nueve siete cinco - ocho, de estado civil casado; el señor Toca Calvopiña Hernán Patricio, portador de la cédula de identidad Número cero cinco cero uno tres uno dos siete seis - tres, de estado civil casado; el señor Tonato Quinquigano José Jacinto, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero sies cuatro uno seis tres - nueve, de estado civil casado; el señor Vargas Guevara Luis Humberto, portador de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero cero ocho dos dos dos - dos, de estado civil casado; el señor Vargas Ilbay Vicente, portador de la cédula de identidad Número cero seis cero cero siete siete dos seis siete - siete, de estado civil casado; y, la señora Villacrés Pico Clara Aurora, portadora de la cédula de identidad Número uno ocho cero cero siete cuatro seis dos cuatro - ocho, de estado civil viudo, todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía Anónima TRANSPORTADORES DE CEMENTO Y MERCADERÍA, TRANSCEMER SOCIEDAD ANONIMA la misma que se regirá por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de TRANSPORTADORES DE CEMENTO Y MERCADERÍA TRANSCEMER SOCIEDAD ANONIMA y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, sucursales, agencias

Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador



y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene como objeto social es el realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Prestar el servicio de Transporte de Carga pesada a nivel nacional e internacional conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito; compra, venta, arriendo o subarriendo de automotores en general, chasis, carrocería y sus implementos y accesorios; compra, venta y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como productos y subproductos industrializados o no, y en general cualquier otro artículo para vehículos automotores sin restricción o limitación alguna, su importación y exportación y la reparación de vehículos propios o ajenos. Transporte de carga por automotor, por recorridos actualmente actualizados o que en el futuro autoricen las autoridades comunales, provinciales y/o nacionales pudiendo operar en las categorías servicio regular de línea, servicios contratados o cualquier otra contemplada y/o en que en el futuro contemplen las ordenanzas municipales, las leyes o decretos provinciales y leyes y decretos nacionales vigentes en la materia. Podrán igualmente gestionar y realizar transporte internacional de y carga. Podrán también establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional. Mediante el transporte por cuenta propia o terceros ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como: arena, cal, cemento, canto rodado, ladrillos, piedras, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios, caños, puertas, ventanas y demás materiales o cargas. Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional, y en



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 6

Dra. Helen Rubio Lecaro

general lo vinculado con la actividad de transporte; explotar concesiones, licencias o permisos otorgados por los poderes públicos para el transporte terrestre de carga. Explotar por cuenta propia o de terceros del transporte de mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y dentro de esa actividad la de comisionista y representantes de toda operación afín; realizar el transporte por productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros en camiones de la sociedad o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres en relación con su objeto social; podrá efectuar actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Para constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias en el giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La Compañía no se dedicará a ninguna de la actividades previstas en el artículo diecisiete de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0352
Ambato - Ecuador

Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente aprobadas por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES, dividido en ochocientas cuarenta acciones de un dólar cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias, indivisibles, nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno al veinte mil y serán firmadas por el Presidente y del Gerente General de la Compañía; la compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de acciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. ARTICULO OCTAVO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago será hecho de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización de patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley. ARTICULO NOVENO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 07

Dra. Helen Rubio Lecaro

y pagadas, con la excepciones de Ley. ARTICULO DECIMO.- La Compañía entregará a cada accionista el título de aportación que le corresponda, en éste se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Gerente General de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Al perderse o destruirse un título, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la anulación del mismo. La Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio la Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal conforme a la Ley de Compañías. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. CAPITULO TERCERO DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones,

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y, d) Las demás que señale el Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Accionistas. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente, a menos que los estatutos dispongan otra cosa. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la empresa; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios a prorrata de su accionariado.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

SECCIÓN UNO.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo y está integrado por los accionistas legalmente convocados y



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

08

reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Junta Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a junta general para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

OT/11A: VOTO EN PRIMERA CONVOCATORIA
COMPAÑIA AGRICOLA S.A.



directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital pagado, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesiones no podrá continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.- La resoluciones de la Junta general tomadas con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará como secretario el Gerente General o el accionista que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes, se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente, y Gerente General de la Compañía. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. d) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador. e)



Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. f) Aprobar las actas de las sesiones. g) Resolver sobre las distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas, así como de la exclusión de los accionistas. h) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada. i) Interpretar los Estatutos de la Compañía. j) Designar un Comisario principal y un suplente. k) Resolver a cerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. l) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. n) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. ñ) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. Contratar auditor externo.- SECCIÓN DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará compuesto por el Presidente, tres Vocales Principales y tres Suplentes. El Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía. El Directorio sesionará ordinaria y obligatoriamente cuatro veces al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocado. La convocatoria a sesiones de Directorio serán realizadas por el Presidente o por el Gerente General o por dos de ellos conjuntamente, por su propia iniciativa o a solicitud de por lo menos uno de los vocales principales. Las convocatorias se realizarán por escrito mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros del Directorio a la dirección registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la instalación de la sesión.

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

En la convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntará a ella, la documentación relacionada con tales temas, cuando fuere procedente. De cada sesión del Directorio se levantará una acta que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Gerente General – Secretario. El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre que uno de ello sea el Presidente o de quien haga sus veces. Las decisiones del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía quien asistirá a las sesiones del Directorio, con voz pero sin voto. De encontrarse todos los miembros del Directorio podrán resolver constituirse en sesión, en cuyo caso deberán acordarse igualmente los temas a tratar. En estos casos el acta de la sesión será suscrita por todos los miembros del Directorio, bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a. Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía. b. Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. c.- Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía.- d.- Aprobar el presupuesto y los proyectos de desarrollo económico de la empresa que serán presentados por el Gerente General. e. Dictar el Reglamento Interno de la Compañía, inclusive su propio reglamento. f.- Autorizar al Presidente y Gerente General actos y contratos cuyo monto supere los cuarenta mil dólares. g.- Sesionar ordinariamente cada



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

tres meses y extraordinariamente cuando fuere convocados. h.- Acordar la política a seguirse en los negocios de la empresa y vigilar su cumplimiento. i.- Presentar anualmente a través del Presidente de la empresa un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. j.- Autorizar la compra o venta de inmuebles así como la constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre estos, cuando tales operaciones o negocios que excedan el setenta por ciento del Patrimonio de la empresa. k.- Contratar servicios de Auditoria Interna, en caso de que así se lo requiera. l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. m.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. n.- Las demás atribuciones y deberes que determine la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones del Directorio serán adoptadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate, las resoluciones se adoptarán en el sentido del voto del Presidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De cada sesión del Directorio se redactará la correspondiente acta, la misma que deberá ser firmada por el Presidente y del Secretario que actúen en la sesión, salvo el caso del Directorio en pleno, en la que el acta deberá ser firmada por todos los miembros del organismo bajo sanción de nulidad. ARTICULO TRIGESIMO.- Serán validas las resoluciones del Directorio aceptadas por todos los directores, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los directores podrán firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de Presidente lo

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

reemplazará uno de los vocales principales del Directorio en orden de su elección, debiendo en este caso principalizar al respectivo suplente; y a falta del Gerente General se nominará un secretario ad-hoc. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio. b.- Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales, los títulos acción, las actas de la Junta General y de Directorio. c.- Subrogar al Gerente General en ausencia o imposibilidad de actuar de éste; la subrogación se legitimará por la sola comunicación del Gerente General, cuando le sea imposible actuar. d.- Velar el cumplimiento del objetivo social de la compañía. e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y pedir copias certificadas del mismo. f.- Las demás que la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento señale. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. SECCIÓN TRES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma inmediata. Puede ser o no accionista. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como Secretario de ese Organismo. b) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. c) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. d) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, y en unión al presidente de la Compañía cuando el monto así lo requiera, o de ser el caso previa la autorización de la Junta de accionistas. e) Suscribir con su sola firma en representación de la compañía, todo acto y contrato que alcance hasta los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. f) Contratar y aceptar créditos. g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

ÓBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-

El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

CAPITULO CINCO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- Se nombra al señor FAUSTO

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

BOLIVAR GRANJA PAREDES como Presidente de la Compañía y al señor LUIS HUMBERTO VARGAS GUEVARA como Gerente General de la Compañía por un período Estatutario. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Accionistas, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Tendrá un capital de



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (840.00 USD) dividido en ochocientas cuarenta acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA determinado en el artículo cinco de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en numerario por los accionistas de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
Aldáz Sánchez Asdrubal ✓	20 UDS ✓	20UDS
Andaluz Freire Tony Ulpiano ✓	20 UDS ✓	20UDS
Arias Aldás Florencio Arcadio ✓	20 UDS ✓	20UDS
Arias Aldás Ulbio Filoteo ✓	20 UDS ✓	20UDS
Armendáriz Manuel Mesías ✓	20 UDS ✓	20UDS
Bastidas Torres Franklin Rigoberto ✓	20 UDS ✓	20UDS
Bayas Luis Arturo ✓	20 UDS ✓	20UDS
Benalcázar Jácome Edison Ernesto ✓	20 UDS ✓	20UDS
Carrillo Guamán Cesar Humberto ✓	20 UDS ✓	20UDS
Cobo Atapuma Marco Oswaldo ✓	40 UDS ✓	40UDS
Chancusig Chuquilla Carlos Aurelio ✓	20 UDS ✓	20UDS
Chancusig Chuquilla Jorge Aníbal ✓	20 UDS ✓	20UDS
Coronel Yaguachi Manuel ✓	20 UDS ✓	20UDS
Endara Samaniego Adalberto Aliro ✓	20 UDS ✓	20UDS
González Ojeda Víctor Manuel ✓	20 UDS ✓	20UDS
Granja Paredes Fausto Bolívar ✓	40 UDS ✓	40UDS
Lema Guaila Angel Arcenio ✓	20 UDS ✓	20UDS
Liger Alvarez Luis Enrique ✓	40 UDS ✓	40UDS
Llerena Medina Luis Merino ✓	20 UDS ✓	20UDS
Malucin Tite Angel Segundo ✓	20 UDS ✓	20UDS
Núñez Flores Alonso Enrique ✓	20 UDS ✓	20UDS
Núñez Carvajal Héctor Gustavo ✓	20 UDS ✓	20UDS
Pacheco Bastidas Lorenzo Raúl ✓	20 UDS ✓	20UDS
Pacheco Corrales Sady Marlene ✓	20 UDS ✓	20UDS
Palma Palma Néstor Wilfrido ✓	40 UDS ✓	40UDS
Pazmiño Bonilla Jacinto Ricardo ✓	20 UDS ✓	20UDS
Pérez Valle Cervulo Aníbal ✓	40 UDS ✓	40UDS
Quishpe Yungán Delia María ✓	20 UDS ✓	20UDS
Sánchez Sánchez Humberto Gustavo ✓	20 UDS ✓	20UDS
Sánchez Pérez Milton Aníbal ✓	20 UDS ✓	20UDS
Sánchez Pérez Virgilio ✓	20 UDS ✓	20UDS
Sinchi Sigüencia Luis Tenorio ✓	20 UDS ✓	20UDS
Toca Calvopiña Hernán Patricio ✓	20 UDS ✓	20UDS

Dra. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Guayaquil No. 0952
 Ambato - Ecuador

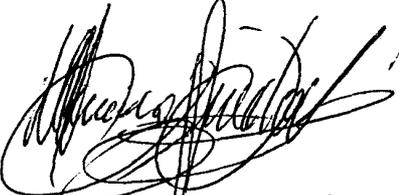
67

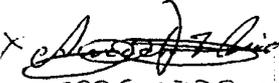
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN AMBATO
 Avenida Bolívar y Bolívar, s/n

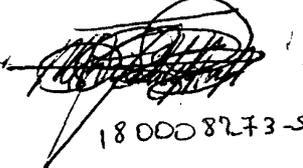
Tonato Quinquigano José Jacinto ✓	20 UDS ✓	20UDS
Vargas Guevara Luis Humberto ✓	20 UDS ✓	20UDS
Vargas Ilbay Vicente ✓	20 UDS ✓	20UDS
Villacrés Pico Clara Aurora ✓	20 UDS ✓	20UDS
TOTAL	840 UDS ✓	840UDS ✓

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ilegible.- Doctor ERNESTO SEVILLA CALLEJAS.- Matrícula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todas sus partes; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-


 180039738-0


 180061427-1

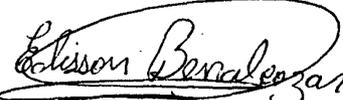

 180006779-3

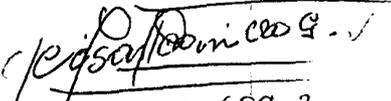

 180008273-5


 180003014-8

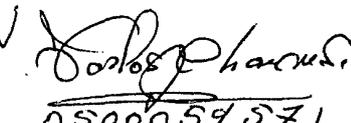

 050135817-0

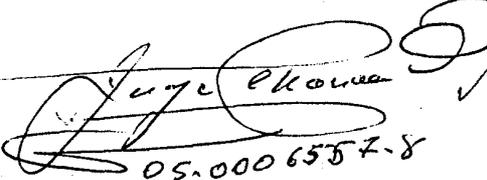

 180067821-9

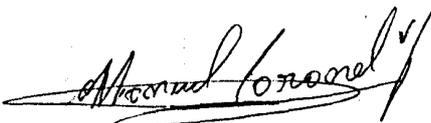

 060136605-7

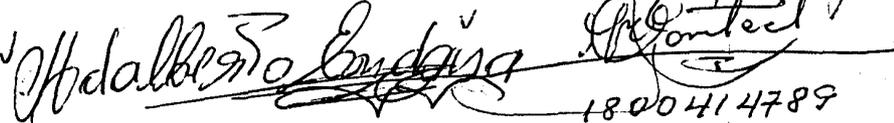

 060135689-2


 180087041-0


 050005457-1


 05.0006557-8


 180041478-9


 180041478-9



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

Juan A. Cruz
180016058-0

Hugo J. Jarama
e.e. 120055665-0

[Signature]
e.e. 050037441-2

[Signature]
180162295-0

[Signature]
180141725-2

[Signature]
e.e. 180158891-2

Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

[Signature]
e.e. 1800012302-0

[Signature]
CI 050007032-1

[Signature]
e.e. 050165229-1

[Signature]
e.e. 050047035-4

[Signature]
e.e. 180007269-4

[Signature]
e.e. 060045678-4

[Signature]
CI 060223772-4

[Signature]
180153792-7

[Signature]
e.e. 180103410-7

[Signature]
e.e. 180036155-0

[Signature]
05031276-3

e.e. 010111945-8

[Signature]
e.e. 180064163-9

[Signature]
e.e. 180008222-2

[Signature]
e.e. 060077267-7

[Signature]
e.e. 180074624-8

La No.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

001-070-006-01-54054-00000

US\$ 840.000

Vencimiento 2001/08/13
Plazo 34 días
Interés Efectivo Inicial 6.69 % Anual

SUC.AMBATO. 001-070-0014
USDS 840.00
Tasa Nominal Inicial 6.50 % Anual
Tasa Nominal 6.03 % Anual

Nota: PRIMERA
 Oficina: Suc. Nº 0952
 Ambato, Ecuador

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1800397380	ALDAZ SANCHEZ ASDRUBAL	*****20.00
1800614271	ANDALUZ FREIRE TONY ULPIANO	*****20.00
1800067793	FLORENCIO ARCADIO ARIAS ALDAS	*****20.00
1800082735	ARIAS ALDAS ULBIO FILOTEO	*****20.00
1800030148	ARMENDARIZ MANUEL MESIAS	*****20.00
501358170	FRANKLIN RIGOBERTO BASTIDAS TORRES	*****20.00
1800678219	BAYAS LUIS ARTURO	*****20.00
601356892	CESAR HUMBERTO CARRILLO GUAMAN	*****20.00
1800870410	COBO ATAPUMA MARCO OSWALDO	*****40.00
500059571	CHANCUSIG CHUQUILLA CARLOS AURELIO	*****20.00
500065578	CHANCUSIG CHUQUILLA JORGE ANIBAL	*****20.00
601024441	CORONEL YAGUACHI MANUEL	*****20.00
200165413	ALIRO ADALBERTO ENDARA SAMANIEGO	*****20.00
1800414789	GONZALEZ OJEDA VICTOR MANUEL	*****20.00
601366057	EDISON BENALCAZAR JACOME	*****20.00

la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **TRANSPORTADORES DE CEMENTO Y MERCADERIAS**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Ate...mente,

Cecilio de Zevallos
Firmas Autorizadas

X

Ambato, 10 de Julio de 2001
Lugar y Fecha de Expedición

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
EFFECTIVO *****840.00	(C) CAPITAL *****840.00
	(R) RETENCION (ICC) *****0
	(CN) CAPITAL NETO *****840.00
	(I) INTERESES *****5.09
	(R) RETENCION *****0.37
	(N) INTERES NETO *****4.72
	(TP) TOTAL A PAGAR *****844.72

$I=(CN \times T \times P) / 36000$
 $R=(I \times \% \text{Imp. Renta})$
 $TP=(CN+I-R)$

Ambato, 11 de julio del 2001

Señores:
TRANSCEMER S.A.
Sr. Fausto Bolívar Granja Paredes
Presidente de la Compañía
Presente

A petición escrita de su parte y una vez revisados los archivos correspondientes **certifico** que a nombre de la Compañía en formación denominada "Transportadores de cemento y mercaderías" se encuentra depositado en este banco la cantidad de ochocientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$840.00). el deposito bancario se realizo el 10 de julio del 2001, bajo la operación # 006-01-54054-00000. los socios depositantes y sus aportes son los siguientes:

Cédula	Nombre	Aporte
1800397380	Aldaz Asdrubal	20.00 1
1800614271	Andaluz Ulpiano	20.00 2
1800067793	Arias Arcadio	20.00 3
1800082735	Arias Ulbio	20.00 4
1800030148	Armendariz Manuel	20.00 5
0501358170	Bastidas Franklin	20.00 6
1800678219	Bayas Luis	20.00 7
0601366057	Benalcazar Edison	20.00 8
0601256892	Carrillo Cesar	20.00 9
1800870410	Cobo Marco	20.00 10
0500059571	Chancusig Carlos	20.00 11
0500065578	Chancusig Jorge	20.00 12
0601024441	Coronel Manuel	20.00 13
0200165413	Endara Adalberto	20.00 14
1800414789	Gonzalez Manuel	20.00 15
1800160580	Granja Fausto	20.00 16
1200556650	Lema Angel	20.00 17
0500374418	Liger Enrique	20.00 18
1801417252	Malusin Angel	20.00 19
1801588912	Nuñez Enrique	20.00 20
1800423020	Nuñez Gustavo	20.00 21
0500070321	Pacheco Raul	20.00 22
0501652291	Pacheco Sady	20.00 23
0500470364	Palma Nestor	40.00 24
1800072694	Pazmiño Jacinto	20.00 25

Dr. Helen Rueda Leccano
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

0600456784	Perez Anibal	40.00
0602237729	Quispe Delia	20.00
1801537927	Sanchez Humberto	20.00
1801034107	Sanchez Milton	20.00
1800361550	Sanchez Virgilio	20.00
0101119758	Sinchi Luis	20.00
0501312763	Toca Patricio	20.00
1800641639	Tonato Jose	20.00
1800082222	Vargas Luis Humberto	20.00
0600772677	Vargas Vicente	20.00
1800746248	Villacres Clara	20.00

760

Atentamente
FILANBANCO S.A.

Eco. Fredy Velastegui M.
SUBGERENTE COMERCIAL
SUCURSAL AMBATO

Dña. Helen E. Dió Leccano
NOTARIA PRIMERA
Oficina - Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION NO. 002-CJ-018-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTADORES DE CEMENTO Y MERCADERIAS, TRANSCEMER S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 032-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de marzo 1 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua, emite el informe técnico de factibilidad No. 0176-DP-CPTTTT de 12 de diciembre del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada, denominada **"TRANSPORTADORES DE CEMENTO Y MERCADERIAS, TRANSCEMER S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes; sin embargo es necesario realizar las siguientes observaciones:

En el Artículo Tercero **"OBJETO SOCIAL"**: **SUPRIMIR**: "Transporte terrestre internacionales,;" y, **AÑADIR**: "Prestar el servicio de Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito".

AGREGAR un capítulo de Disposiciones Generales:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **TREINTA Y SIETE (37)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ALDAZ SANCHEZ ASDRUBAL
2. ANDALUZ FREIRE TONY ULPIANO
3. ARIAS ALDAS FLORENCIO ARCADIO
4. ARIAS ALDAS ULBIO FILOTEO
5. ARMENDARIZ MANUEL MESIAS
6. BASTIDAS TORRES FRANKLIN RIGOBERTO
7. BAYAS LUIS ARTURO
8. BENALCAZAR JACOME EDISSON ERNESTO
9. CARRILLO GUAMAN CESAR HUMBERTO
10. COBO ATAPUMA MARCO OSWALDO
11. CHANCUSIG CHUQUILLA CARLOS AURELIO
12. CHANCUSIG CHUQUILLA JORGE ANIBAL
13. CORONEL YAGUACHI MANUEL
14. ENDARA SAMANIEGO ALIRO ADALBERTO
15. GONZALEZ OJEDA VICTOR MANUEL
16. GRANJA PAREDES FAUSTO BOLIVAR
17. LEMA GUAILLA ANGEL ARCENIO
18. LIGER ALVAREZ LUIS ENRIQUE
19. LLERENA MEDINA LUIS MARINO
20. MALUCIN TITE ANGEL SEGUNDO
21. NUÑEZ FLORES ALONSO ENRIQUE
22. NUÑEZ CARVAJAL HECTOR GUSTAVO
23. PACHECO BASTIDAS LORENZO RAUL
24. PACHECO CORRALES SADY MARLENE
25. PALMA PALMA NESTOR WILFRIDO
26. PAZMIÑO BONILLA JACINTO RICARDO
27. PEREZ VALLE CERVULO ANIBAL
28. QUISHPE YUNGAN DELIA MARIA
29. SANCHEZ SANCHEZ HUMBERTO GUSTAVO
30. SANCHEZ PEREZ MILTON ANIBAL
31. SANCHEZ PEREZ VIRGILIO
32. SINCHI SIGUENCIA LUIS TENORIO

Dña. Heleno Llorente
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



33. TOCA CALVOPIÑA HERNAN PATRICIO
34. TONATO QUINGUIGUANO JOSE JACINTO
35. VARGAS GUEVARA LUIS HUMBERTO
36. VARGAS ILBAY VICENTE
37. VILLACRES PICO CLARA AURORA

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 0176-DP-CPTTTT del 12 de diciembre del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTADORES DE CEMENTO Y MERCADERIAS, TRANSCEMER S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

4. Informe No. 005-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 27 de marzo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTADORES DE CEMENTO Y MERCADERIAS, TRANSCEMER S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

- 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de marzo del dos mil uno.

**Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

**Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)**



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION -

LA NOTARIA



Dra. Helen Rubio Lecaros
NOTARIA PRIMERA
Oficina Sucursal N° 0952
Ambato - Ecuador

ZON Al margen de la escritura matriz de fecha 11 de julio del 2001, tomo nota de la resolución No. 01.A.DIC.231 de fecha 28 de Agosto del 2001, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato Encargada en donde se aprueba la constitución de la compañía TRANSPORTADORES DE CEMENTO Y MERCADERIA, TRANSOMER SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la ciudad de Ambato, en los términos constantes en la presente escritura.

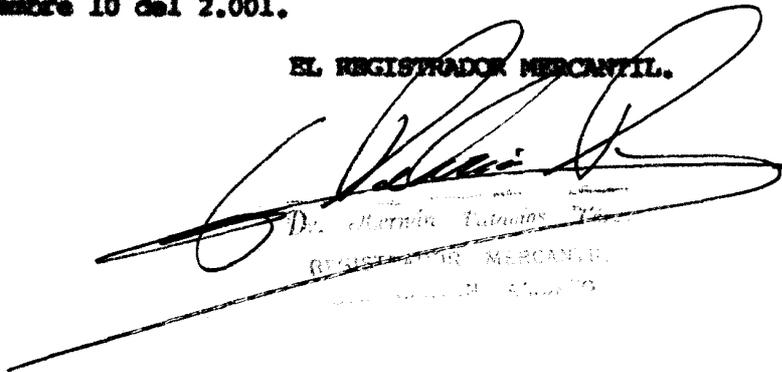
Ambato, 11 de Agosto del 2001.

LA ACOPIA:



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 01.A,DIC.231 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 28 del 2001, bajo el número: Cuatrocientos cincuenta y uno (451) del Registro Mercantil.- Se anotó con N° 2.950 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Quedar archivada una copia las demás fuerón devueltas Ambato Septiembre 10 del 2001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



De: *Martin Tacias*
REGISTRADOR MERCANTIL
CALLE DE AGUSTO